MODIFICACIÒN No. 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 452 de 2026 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC.

Entre **WILLYAM ARBEY TEPUD VERDUGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.070.103, en su condición de Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, facultado mediante resolución No. 000451 del 3 de marzo de 2023, nombrado mediante Decreto No. 553 del 23 de mayo 2025 y posesión mediante acta de 004 del 29 de mayo de 2025, quien actúa en nombre y representación de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 de 3 de noviembre de 2011, identificada con NIT 900.479.669-8, (en adelante la "Entidad"), por una parte; por una parte; y, por la otra, **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC**. con NIT 900.513.554 - 5,, representado legalmente por **JESUS DAVID FIGUEROA QUINTERO**, con CC. 1.048.067.074, con plena capacidad para suscribir este documento y quien para los efectos de este documento se denominará EL COOPERANTE, hemos acordado realizar la presente modificación al **CLAUSULADO ANEXO** al convenio de cooperación N° **452 de 2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 30 de enero de 2026 se dio inicio al Convenio de Cooperación No. 452 de 2026, suscrito entre la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA y la FUNDACIÓN FUDAPAC, el cual tiene por objeto: *""Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar la evaluación del estado de los recursos Demersales (peces y camarones) en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal – ZEPA (Pacífico Chocoano)""l*

2. Que el 25 de junio de 2026, mediante radicado interno, el supervisor del convenio (Jefe de la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información) radicó ante el Grupo de Gestión Contractual la solicitud de modificación y prórroga del Convenio de Cooperación Nro. 452 de 2026.."

3. Que el supervisor fundamentó la solicitud de modificación con base en lo siguiente[1]:

"(…)

SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El 25 de junio de 2026 mediante radicado No. E2026NC002000, se recibió por parte de la FUNDACIÓN FUDAPAC una comunicación dirigida al Supervisor del Convenio 452 de 2026 solicitando respetuosamente una prórroga por el término de sesenta (60) días calendario para la ejecución del convenio en mención.

(...) Durante la ejecución de las actividades preparatorias y de campo se han presentado circunstancias externas que han incidido en el desarrollo del cronograma inicialmente previsto. Particularmente, se han registrado situaciones asociadas a restricciones de movilidad terrestre y marítima, alteraciones del orden público y contingencias logísticas en diferentes sectores del litoral Pacífico colombiano, las cuales han

[1] Se anexa solicitud de Modificación Contractual

impactado el desplazamiento oportuno del personal técnico y la ejecución de actividades en los municipios priorizados dentro del área de estudio.

Las condiciones de acceso a las zonas objeto de investigación, especialmente en municipios como Nuquí, Bahía Solano, Juradó, Bajo Baudó y demás áreas de influencia de la ZEPA, requieren una compleja coordinación logística (...). Adicionalmente, durante el mes de junio de 2026 se han registrado situaciones relacionadas con alteraciones del orden público, medidas preventivas de seguridad y emergencias territoriales en el corredor Buenaventura–Pacífico (...).

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN

(...) *Basándonos en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, sobre los fines de la contratación, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales (...) En el presente caso y con base en el análisis técnico frente a la solicitud realizada por el Cooperante de prorrogar hasta el 27 de Septiembre de 2026 el plazo de ejecución amerita el otorgamiento de la misma para la ejecución a satisfacción del convenio.*

Como lo ha precisado la Honorable Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el plazo contractual no constituye un elemento esencial del contrato, sino accidental, razón por la cual puede ser objeto de prórroga siempre que exista justificación suficiente y no se altere el objeto ni la naturaleza del vínculo jurídico (...) Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito los imprevistos a los que no es posible resistir, categoría dentro de la cual se enmarcan las alteraciones graves del orden público.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO

De acuerdo con la ejecución financiera del contrato a la fecha se ha efectuado un pago conveniente por parte de la AUNAP, relacionado con el primer, que asciende a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL ($ 209.999.755).

En ese orden de ideas a la fecha se encuentra un valor ejecutado por valor de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL ($209.999.755) correspondiente a parte del primer desembolso pactado por valor de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL ($209.999.755) de igual manera está pendiente de pago lo correspondiente al segundo y tercer desembolso por parte de la AUNAP, respaldos con el CDP 8826 de fecha 2026 -01-27 y CRP 64026 de fecha 2026-01-30. (…)"

4. Que la prórroga no afecta el equilibrio económico del presente convenio, de acuerdo con lo manifestado por los supervisores.

5. Igualmente, se manifiesta que el supervisor del convenio, una vez analizados los argumentos expuestos anteriormente, recomienda **MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2026**.

6. Que la modificación no afecta el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del presente convenio. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que se presentan, en la ficha de solicitud es clara la justificación de la modificación, y que, una vez revisadas las actividades contratadas, no afecta las mismas y no pone en riesgo la necesidad inicialmente contratada.

7. Que la prórroga del convenio de cooperación 452 de 2026,, se presentó ante el comité de contratación, el día 26 de junio de 2026 y fue aprobadas por los miembros del comité.

Que dadas las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normativa vigente, las partes del Convenio No. 452 de 2026 acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO 452 de 2026 titulada PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 27 de septiembre de 2026, cláusula que quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de seis (06) meses, y sesenta (60) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la respectiva acta de inicio; es decir, hasta el 27 de septiembre de 2026."

CLÁUSULA SEGUNDA. **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo demás, continúan vigentes en todas sus partes, las Cláusulas y estipulaciones del convenio de cooperación Nro. 452 de 2026.

CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS FUNDACIÓN FUDAPAC. Deberá ajustar las garantías exigidas del convenio de cooperación Nro. . 452 de 2026, en los términos de la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO DE EJECUCIÓN. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C. por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Yuris Patricia Urueña Vidal– Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Rafael Negrete Quintero – Líder del Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Diana Ladino Durán- Contratista Dirección General.